



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00480-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por ROSELIA HERNANDEZ REYES a través de apoderado judicial, contra NIRAY CARDOZO ROJO, JOSE IGNACIO MIRANDA BASTO y ALEXANDER SEIJA LONDOÑO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ROSELIA HERNANDEZ REYES contra NIRAY CARDOZO ROJO, JOSE IGNACIO MIRANDA BASTO y ALEXANDER SEIJA LONDOÑO por las siguientes sumas de dinero.

- a) QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS COP (\$530.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020. Exigible el 30 de marzo de 2020.
- b) QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS COP (\$530.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020. Exigible el 27 de abril de 2020.
- c) QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS COP (\$530.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020. Exigible el 28 de mayo de 2020.
- d) QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS COP (\$530.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020. Exigible el 1 de julio de 2020.
- e) QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS COP (\$530.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020. Exigible el 28 de julio de 2020.
- f) QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS COP (\$530.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020. Exigible el 27 de agosto de 2020.
- g) SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS COP (\$609.500,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020. Exigible el 28 de septiembre de 2020.
- h) SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS COP (\$609.500,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020. Exigible el 27 de octubre de 2020.
- i) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que los canones de arrendamiento de los meses de marzo, julio,



agosto, septiembre y octubre se hicieron exigible, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: NEGAR los intereses moratorios de los canones de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 579 de 2020 en los artículos 3 y 6.

TERCERO: NEGAR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.828.500,00) por concepto de cláusula penal, por no existir prueba de que ésta haya sido declarada por orden judicial y por lo dispuesto en el Decreto 579 de 2020 en los artículos 3 y 6.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados.

SEPTIMO: Reconocer al Dr. HECTOR ALEXANDER MATEUS GARZON, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.